REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco Davivienda S.A Contra MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENAREZ" Rad: 20001-31-03-005- 2022-000246-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de Banco Davivienda representada legalmente por S.A, identificada con el nit 860034313-7, representada legalmente por William Jiménez Gil, contra MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.253.717. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA, CON VIEINTICINCO CENTAVOS ($174. 532.640. 25), por concepto de capital contenido en el pagaré No 05725257100071991, más los intereses corrientes a la tasa 16.41%, E.A causados desde 27 de abril de 2022 hasta 05 de diciembre de 2022, que liquidados ascienden a la suma de Once Millones Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento dieciséis con diecisiete centavos ($11.438.116. 17), más los intereses moratorios causados a la tasa equivalente a una y media 1.5veces el interés remuneratorio pactado que no exceda la tasa 1.5 veces, a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decretar el embargo y ulterior secuestro del(os) siguiente(s) bien(es) inmueble con garantía hipotecaria de propiedad del demandado MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.253.717, ubicado en la diagonal 6 No 13- 24, apartamento 501, bloque 1, conjunto residencial Multicentro en Valledupar- Cesar, identificado con la matricula inmobiliaria No 190- 161039 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio para que inscriba la medida la medida cautelar conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil del-circuito-de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

8. Reconocer personería a la Dr. Claudia Meriño Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.761.829 y Tarjeta profesional No 311.856 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por Banco Davivienda S.A, autorizada por Titularizadora Colombiana S.A **Hitos PARA DISPONER DEL DERECHO CONTENIDO EN EL TÍTULO VALOR OBJETO DE LA EJECUCIÓN, PERO CON LA CONDICIÓN QUE SERÁ EL ÚNICO BENIFICIARIO DE LOS TITÚLOS Y LA FACULTAD DE SUSTITUIR EL MANDATO SERÁ DE MANERA EXPRESA.**

NOTIFÍQUESE .
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95822c61155b901bf430615d2fda5f67e8a2cb839be2347015c91ed64182ea1a**
Documento generado en 11/01/2023 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica